

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA
ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIONES A
REVISTAS CIENTÍFICAS EN LÍNEA.-**

SANTIAGO, 009573 - 20.12.16.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 341/2014 y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile según lo expresa el artículo 2 de su Estatuto Orgánico, establecido por el D.F.L N°149, de 1981, se define como una Institución de Educación Superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia.

b) Que, conteste con lo anterior, según lo expresa el artículo 3 del referido cuerpo legal, correspondiente especialmente a la Universidad de Santiago, promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes y de las letras.

c) Que, en ese orden de consideraciones, la Unidad o Sistema de Bibliotecas Institucional, es una dependencia que tiene por misión proporcionar aquellos recursos de información, de vanguardia tanto a nivel nacional como internacional, con miras a la Universidad en su proceso de enseñanza obtenga los más altos grados de excelencia académica.

d) Que, en dicho contexto la misión del Sistema de Bibliotecas es principalmente contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje, contribuyendo con ello al cumplimiento de la misión pública que mantiene la Universidad de Santiago.

e) Que, en razón de lo anterior, es la Unidad de Bibliotecas la que como dependencia responsable debe gestionar y desarrollar los recursos de información, otorgando acceso tanto a los estudiantes como a los académicos de esta Casa de Estudios, a material didáctico y científico de alto nivel en distintos soportes, requiriendo su renovación acorde a las necesidades educativas y presupuesto disponible.

f) Que, en el marco de dicho contexto, mediante el Memorando N° 836, de fecha 09.11.2016, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones solicita a la Dirección Jurídica orientación sobre cómo proceder respecto de la contratación del servicio de suscripción en línea a revistas científicas relacionadas con diversas áreas del conocimiento, todas de interés para esta Corporación.

g) Que, en ese orden, el Director Subrogante del Sistema de Bibliotecas, según su Memorandum N° 097, de fecha 17.11.2016, señala que el servicio requerido por intermedio de la Unidad de Adquisiciones, es de carácter anual y versa sobre el acceso continuo a recursos de información establecidos en plataformas de internet, a la cual pueden acceder todos los integrantes de la comunidad universitaria a través de la herramienta tecnológica pertinente.

h) Que, la nombrada autoridad expresa que la suscripción a las plataformas que se solicitan permiten garantizar tanto la oferta académica, como las líneas de investigación científica que actualmente mantiene la Universidad. Además explica que en el caso del servicio de suscripción a la plataforma "ClinicalKey Español", se trata de una base de datos que mantiene a disposición continuamente proporciona libros, revistas electrónicas, informes clínicos, especialmente útil para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médica, siendo incluso utilizada para proyectos de investigación interdisciplinarios.

i) Que, en ese orden, la suscripción a la plataforma de acceso administrada por "Royal Society of Chemistry", es normalmente utilizada por el Decanato de la Facultad de Química y Biología también para sus programas de pre y post grado, existiendo continuidad en su contratación desde el año 2000, salvo una interrupción producida por un trastorno administrativo que impidió efectuar el pago oportuno del servicio.

j) Que, respecto al marco jurídico que permite contratar este tipo de servicios, cabe precisar que el artículo 10 N° 5 del Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, expresamente permite acudir al mecanismo excepcional de contratación directa si se trata de una prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras, cuya prestación también deba ejecutarse fuera del territorio nacional.

k) Que, la pertinencia de la causal salta a la vista, toda vez que las plataformas electrónicas y sus recursos asociados son administrados por las empresas Elsevier, cuya sede se encuentra en la ciudad de New York, en los Estados Unidos y Royal Society of Chemistry cuya sede se encuentra en la ciudad de Cambridge, Inglaterra.

l) Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que el artículo 10 N°7, letra i), autoriza el mecanismo de contratación directa cuando se pretenda adquirir bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile, en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad adquirente y en las que por razones de idioma, sistema jurídico, económico o cultural u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación.

m) Que, acorde a lo señalado en el artículo 63 del Decreto N°250, tantas veces citado, no resulta obligatorio suscribir un contrato, ante aquellas adquisiciones cuyo monto sea inferior a 1000 UTM, y se adquieran en virtud de ellas bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación, cuestión que se estima concurre en la especie, dado lo latamente explicado en los CONSIDERANDOS G), H) e I) de la presente resolución.

n) Que, en ese orden, el artículo 62 N°6 del mencionado cuerpo legal, además permite efectuar los procesos de compra, fuera del sistema de información de compras públicas, en aquellos casos en que se utilice el mecanismo de contratación excepcional previsto en su artículo 10 numerales, 5, 7 letras i) y k), en relación a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económica o cultural, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información.

o) Que, habida cuenta de la sede en que se ubican los proveedores y la naturaleza de su idioma, además de la especificidad de los productos y servicios que se autoriza adquirir, se estima que también concurre en la especie la hipótesis descrita, que en términos prácticos autoriza la adquisición fuera del sistema de información de compras públicas que rige a la Administración del Estado.

p) Que, habida consideración de lo expuesto, se estima oportuno autorizar la contratación directa de los proveedores Elsevier y Royal Society of Chemistry, según se detallará en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **AUTORÍCESE**, un trato directo con la empresas Elsevier y Royal Society of Chemistry, cuya individualización consta en los Invoice de fechas 24.08.2016 y 30.09.2016, a fin de adquirir la suscripción a las plataformas tecnológicas utilizadas preferentemente por las Facultades de Ciencias Médicas, Química y Biología, todo para el

periodo 2017, por un valor de USD 31.721 (Treinta y un mil setecientos veinte y un dólares) y GBP 20.427 (Veinte mil cuatrocientos veinte y siete libras esterlinas), respectivamente.

2.- **IMPÚTESE** el gasto de la contratación señalada al centro de costos N° 017, según solicitudes 22066 de fecha 03.10.2016 y 22908, de fecha 07.11.2016, respectivamente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN
D. Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Unidad de Adquisiciones
Unidad de Bibliotecas
Contraloría Universitaria
Partes
Archivo